

Resolución No. 02056

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 00689 de 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, a través de la **Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, con NIT. 860.001.697-8, concesión de aguas subterráneas para ser derivada de dos pozos profundos identificados con los códigos **PZ-16-0004** y **PZ-16-0003**, ubicados en la **Avenida Calle 9 No. 50 - 85 (Nomenclatura actual)**, de esta ciudad, por un término de **DIEZ (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución. El citado acto administrativo fue notificado el día 19 de diciembre de 1997.

Que, mediante **Resolución No. 0188 del 09 de febrero de 2007**, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió modificar el artículo segundo de la **Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997**, en el sentido de establecer que el nuevo régimen de bombeo para el pozo identificado con el código **PZ-16-0004**, es de novecientos setenta y nueve punto dos metros cúbicos diarios (979.2 m³/D), a un régimen de bombeo de once punto tres litros por segundo (11.3 /Lps), durante veinticuatro horas (24/h) al día. El citado acto administrativo fue notificado el día 15 de febrero de 2007 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 23 de febrero de 2011.

Que, mediante **Resolución No. 3664 del 27 de noviembre de 2007**, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, con NIT. 860.001.697-8, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la **Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997**, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la **Avenida Calle 9 No. 50 - 85 (Nomenclatura actual)**, de esta ciudad,

Página 1 de 30

Resolución No. 02056

con coordenadas: N= 103.150.339 y E= 96.139.518 m, identificado con el código **PZ-16-0004**, en un volumen máximo de caudal de once punto cinco litros por segundo (11.5/lps), durante veintitrés horas (23/h) cuarenta minutos (40/m), para uso doméstico e industrial, por un término de **CINCO (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución. Que el anterior acto administrativo fue notificado el 11 de diciembre de 2007, con constancia de ejecutoria del 18 de diciembre de 2008 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 24 de febrero de 2011.

Que, mediante **Resolución No. 9388 del 24 de diciembre de 2009**, la Dirección de Control de Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió modificar el artículo tercero de la **Resolución No. 3664 del 27 de noviembre de 2007**, en el sentido de imponerle a la sociedad concesionaria denominada **GASEOSAS LUX S.A.**, la obligación de presentar los semestralmente los níveles hidrodinámicos del pozo profundo identificado con el código **PZ-16-0004**. El citado acto administrativo fue notificado el día 02 de septiembre de 2010 y consta que quedó debidamente ejecutoriado el día 08 de octubre de 2010.

Que, mediante **Resolución No. 01690 del 24 de septiembre de 2013 (2013EE126709)**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, con NIT. 860.001.697-8, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la **Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997**, modificada por la **Resolución 0188 del 9 de febrero de 2007** y prorrogada por la **Resolución No. 3664 del 27 de noviembre de 2007**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-16-0004**, con coordenadas N= 103.150,339 m; E=96.139,518 m (Topografía), localizado en el predio de la **Avenida Calle 9 No. 50 - 85 (Nomenclatura actual)**, de esta ciudad, por un volumen máximo de ochocientos trece punto seis metros cúbicos diarios (813,6 m³ /día), para ser explotado a un caudal de once punto tres litros por segundo (11,3 LPS) con un régimen de bombeo diario de veinte (20) horas, por un término de **CINCO (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de diciembre de 2013, al señor **JUAN CARLOS MORENO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.442.904, en calidad de autorizado de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, con NIT. 860.001.697-8, con constancia de ejecutoria del 30 de diciembre de 2013 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 28 de marzo de 2014.

Que, mediante **Resolución No. 03040 del 05 de noviembre de 2019 (2019EE258751)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, identificada con NIT. 860.001.697-8, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997**, modificada por la **Resolución No. 0188 del 9 de febrero de 2007** y prorrogada por la **Resolución No. 3664 del 27 de noviembre de 2007** modificada por la **Resolución No. 9388 del 24 de diciembre de 2009**, prorrogada nuevamente por la **Resolución No. 1690 del**

Resolución No. 02056

24 de septiembre de 2013 (2013EE126709), para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-16-0004**, localizado en la **Avenida Calle 9 No. 50 - 85 (Nomenclatura actual)**, de esta ciudad, con coordenadas planas N=103.150,339 m; E=96.139,518 m (Topográficas) y coordenadas geográficas: Latitud =4.3728941641; Longitud= 74.0644340572, hasta por un volumen de quinientos ochenta y uno punto veinticinco metros cúbicos diarios (581.25 m³/día), con un caudal promedio de ocho punto noventa y siete litros por segundo (8.97 LPS), bajo un régimen de bombeo diario de dieciocho horas (18 h/d), en relación a los cálculos obtenidos a partir de la prueba de bombeo a caudal constante, por un término de **CINCO (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de noviembre de 2019, al señor **DIEGO FELIPE SANTANA NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.393.591, en calidad de apoderado de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, con NIT. 860.001.697-8, con constancia de ejecutoria del 20 de noviembre de 2019 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 06 de febrero de 2020.

Que, mediante **Resolución No. 05071 del 29 de noviembre de 2022 (2022EE308084)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificó el artículo tercero de la **Resolución No. 03040 del 05 de noviembre de 2019 (2019EE258751)**, en el sentido de adicionar una obligación derivada de la prórroga a la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **PZ-16-0004**.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 21 de diciembre de 2022, al buzón: jdoncel@gaslux.com.co, con constancia de ejecutoria del 05 de enero de 2023 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 04 de julio de 2024.

Que, la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, con NIT. 860.001.697-8, representada legalmente por el señor **FEDERICO JOSE LLANO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.695.106, o quien haga sus veces, mediante radicado No. **2024ER123079 del 11 de junio de 2024**; allegó "*solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea para el pozo identificado PZ-16-0004 ubicado en Gaseosas Lux S.A.S. - Bogotá*", junto con sus correspondientes anexos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 10501 del 28 de noviembre de 2024 (2024IE248377)**, indicando lo siguiente:

"(...)

4. INFORMACIÓN PRESENTADA.

Resolución No. 02056

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por el usuario GASEOSAS LUX SAS a través del Radicado 2024ER123079 del 11 de junio de 2024 en el que se solicita la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-16-0004, ubicado en la Avenida Calle 9 No. 50 - 85 (Nomenclatura actual). En la Tabla 4 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada por el interesado.

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por GASEOSAS LUX SAS.

No. Orden	REQUERIMIE NTO	ENTREGADO	
		SI	NO
1	Personería Jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
Mediante radicado 2024ER123079 del 11 de junio de 2024, el usuario adjuntó certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá, esta cuenta con una antelación inferior a tres meses (02 de mayo del 2024; donde se acredita la representación legal por el señor FEDERICO JOSE LLANO MOLINA identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.695.106.			
2	Domicilio y nacionalidad	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción	N.A.	
4	Información sobre el destino que se da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adaptan para la captación, conducción y derivación de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
La compañía GASEOSAS LUX a través del radicado 2024ER123079 del 11 de junio de 2024, describe los sistemas de captación, conducción, derivación de sobrantes, drenaje y manejo de vertimientos. Presentan un cronograma y presupuesto para las actividades pertinentes.			
7	Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 3035 del 2023 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente: Cloro Residual, Fosfatos, Nitratos, Grasa y Aceites, Coliformes Fecales, Temperatura y pH.	X	
El usuario, mediante radicado 2024ER123079 del 11 de junio de 2024 allega el reporte y cadena de custodia de los análisis en campo (Cloro Residual, pH y Temperatura) del agua extraída del punto de captación objeto del presente trámite.			
8	Permiso de vertimientos vigentes en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requieran.	NA	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro del formulario de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, el interesado manifiesta que desea obtener permiso de explotación durante un término de 5 años.			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
La Concesión de agua subterránea para el pozo pz-16-0004 se otorgó mediante Resolución 1479 del 12 de diciembre de 1997, Notificada el 19/12/1997 y Ejecutoria el 19/12/1997.			
12	Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener los ítems exigidos en la resolución 1257 el 2018 o la norma que la	X	

Resolución No. 02056

No. Orden	REQUERIMIE NTO	ENTREGADO	
		SI	NO
	<i>modifique, sustituya o adiciones.</i>		
<i>Mediante 2024ER123079 del 11 de junio de 2024, el interesado presenta el PUEAA.</i>			
13	<i>Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión:</i>		
	• <i>Formulario de inventario de pozos</i>	X	
	• <i>Niveles y caudales</i>	X	
	• <i>Análisis fisicoquímicos</i>	X	
	• <i>Prueba de bombeo a caudal constante</i>	X	

4.1 Pruebas de bombeo.

El usuario allega la información de la prueba de bombeo en el radicado 2024ER123079 del 11 de junio de 2024, se anexan los datos y resultados de la interpretación de los ensayos hidráulicos realizados en el pozo objeto de evaluación. En la información técnica se encuentra los datos de campo, datos de recuperación, prueba escalonada y su respectiva recuperación. Igualmente, la interpretación y los cálculos de los parámetros hidráulicos y las curvas que reflejan el comportamiento hidráulico.

4.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua.

Actualmente, en Gaseosas Lux, existen dos fuentes de suministro de agua. La primera es a través de las redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) y la segunda fuente de suministro es la proveniente del pozo Gaseosas Lux No. 2 (pz-16-004).

4.3 Cantidades requeridas.

El usuario mediante radicado 2024ER123079 del 11 de junio de 2024 solicita la concesión de agua subterránea con un caudal de 8.97 l/s (581.25 m3/día) por un periodo de 18 horas diarias.

4.4 Sistema de producción y almacenamiento de agua.

El usuario no presenta información acerca del sistema de producción asociado a las actividades de producción de la planta y el almacenamiento de agua asociado al aprovechamiento del pozo pz-16-0004.

4.5 Servidumbre.

La Empresa Gaseosas Lux no requiere de servidumbre por tratarse del propietario del predio con CHIP AAA0037OZUH, tal y como se manifiesta en el Formulario de Solicitud de Nueva de Concesión de Aguas Subterráneas.

4.6 Número y fecha de resoluciones que han otorgado concesión de aguas subterráneas.

Revisado el expediente DM-01-1997-622 dentro del cual se agrupa toda la documentación técnica del

Resolución No. 02056

pozo pz-16-0004, se establece que esta Autoridad no otorgó el permiso de exploración para la perforación del pozo ya que este pozo se encuentra perforado antes del año 1997, tal como se considera en los antecedentes,

4.7 Término por el cual se solicita la concesión.

A través del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado expresa su deseo de obtener un permiso para aprovechar el agua extraída por el pozo sujeto a evaluación, por un período de 5 años.

4.8 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA).

Mediante radicado 2024ER123079 del 11 de junio de 2024, la Compañía Gaseosas Lux presenta a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA solicitud de concesión de aguas subterráneas del expediente DM-01-1997-622 para la explotación del pozo identificado con el código pz-16-0004 (Gaseosas Lux No 2) con coordenadas Latitud: 4.3128941641 , Longitud: -74.0644340572, ubicado en el predio de la Avenida Calle 9 No. 50 - 85 (Nomenclatura actual) de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá, dentro de la solicitud la empresa radica el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA con vigencia 2024-2029.

Tablas 4. Lista de verificación de la información presentada en el PUEAA.

	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. 1257 DE 10 DE JULIO DE 2018	
	NO	SI
CHEQUEO Registro de información presentada		Información General
		X
		X
		X
		X
		X
		X
		NA
	X	

Resolución No. 02056

	X	2.2.3. <i>Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.</i>
	X	2.2.4. <i>Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</i> 2.2.5.
X		2.2.6. <i>Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i> 2.2.7.
	X	2.2.8. <i>Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</i> 2.2.9.
	X	2.2.10. <i>Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</i>
	X	3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad
	X	4. Plan de Acción
	X	4.1. <i>El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>
	X	4.2. <i>Inclusión de metas e indicadores de UEAA.</i>
	X	4.3. <i>Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.</i>

El documento presenta un plan integral para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual tiene como

Resolución No. 02056

objetivo general optimizar el consumo de este recurso vital dentro de la organización. El programa ha sido implementado por el Departamento de Gestión Ambiental, con la participación de los responsables designados para garantizar su desarrollo y cumplimiento.

El plan detalla los sistemas de distribución de agua existentes, incluyendo el suministro proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, así como las instalaciones de tratamiento local con las que cuenta la organización. Se llevan a cabo mediciones diarias de consumo, utilizando formatos específicos para la recolección de datos y el reporte de fallas, lo que permite una detección inmediata de cualquier anomalía en la red de distribución.

Para apoyar la implementación del programa, se han propuesto diversas estrategias, incluyendo campañas educativas sobre el uso eficiente del agua y mejoras en los procesos productivos que contribuyan a la reducción del consumo. Entre las actividades clave del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) se destacan:

- *Reducción de pérdidas en la red de distribución.*
- *Recolección y reúso de las aguas lluvias.*
- *Medición y caracterización de las unidades de consumo en las diferentes fases del proceso productivo y en áreas externas.*
- *Educación ambiental dirigida a los trabajadores, enfocada en prácticas de uso eficiente y ahorro de agua.*

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

Inicialmente es importante mencionar que la Compañía Gaseosas Lux solicita un caudal de 8.97 l/s con un tiempo de bombeo de 18 horas y un consumo de 581.26 m³/día. Esta solicitud es revisada según las consideraciones que realiza a continuación la SDA en el análisis ambiental y de acuerdo con lo contemplado y aprobado mediante Resolución 03040 del 05 de noviembre de 2019.

Contexto Hidrogeológico del área de estudio.

En el predio Gaseosas Lux se encuentra el pozo pz-16-0004 que extrae agua de la unidad acuífera Formación Sabana a una profundidad de 199 metros y un nivel de agua de 33.79 m. El usuario ha proporcionado la columna litológica del pozo, en la cual se identifican diferentes capas geológicas: desde la superficie hasta los 25 metros se encuentra una capa vegetal con arcillas; entre los 25 y 55 metros se observan intercalaciones de arcillas, arenas y gravas; a los 71 metros predominan las arenas y gravas, características que se mantienen hasta los 150 metros con algunas intercalaciones de arcillas; finalmente, desde los 150 hasta los 240 metros, predominan las arcillas y limo. Esta litología indica que la unidad de la cual se encuentra captando el pozo pz-16-0004 es el acuífero de la Formación Sabana.

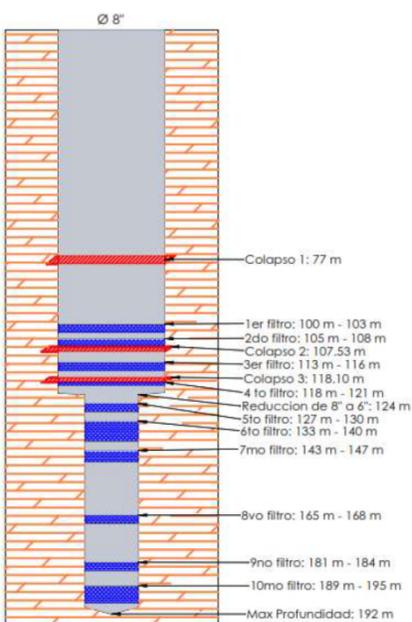
Los filtros del pozo se encuentran ubicados en dos secciones: la primera entre los 100 y 121 metros de profundidad, en segmentos de 3 metros, y la segunda entre los 133 y 195 metros, en segmentos de aproximadamente 6 metros. Según el diseño del pozo proporcionado por el usuario, se instaló una tubería de revestimiento de 30" en acero al carbón desde los 18,36 metros hasta los 24 metros de profundidad, extendiéndose hasta los 30 metros.

Resolución No. 02056

A partir de los 30 metros, se observa una transición a una tubería de 8", donde los filtros son de acero inoxidable, mientras que la tubería ciega es de acero al carbón. A los 124 metros, la tubería se reduce de 8" a 6" hasta los 195 metros, finalizando con una puntera de 6" también en acero al carbón.

Durante el registro de video realizado por la empresa Geohidráulicas Ltda., se identificaron tres zonas de colapso en la estructura evaluada. El primer colapso se encuentra a una profundidad de 77 metros, el segundo a aproximadamente 107 metros, y el tercero a los 118 metros.

Figura 1 Diseño de pozo pz-16-0004.

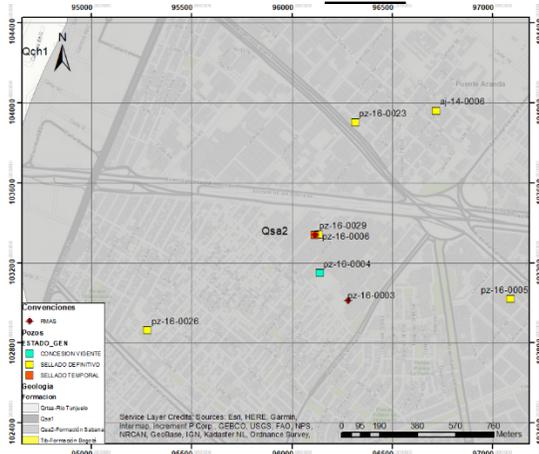


Fuente: Radicado 2024ER123079 del 11 de junio de 2024.

En la siguiente figura se observa una vista en planta de la geología en esta zona del Distrito Capital y la ubicación de los pozos concesionados y los pozos que hacen parte de la red de monitoreo de aguas subterráneas-RMAS, en un radio de menos de 1 Km.

Figura 2. Localización de los pozos cercanos al pozo pz-16-0004.

Resolución No. 02056



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA.

Dentro del predio se encuentra el pozo pz-16-0003, también conocido como Gaseosas Lux No 1, que forma parte de la Red de Monitoreo de Aguas Subterráneas (RMAS). Este pozo tiene una profundidad de 193 metros, con un nivel piezométrico de 30,5 metros. En conclusión, la unidad acuífera de interés en la zona es la Formación Sabana, una unidad estratigráfica de origen lacustre compuesta principalmente por capas de arcillas intercaladas con arenas finas.

Esta formación es de gran relevancia hidrogeológica en los pozos del Distrito Capital, con acuíferos que varían de libres a semiconfinados y presentan espesores saturados significativos. La transmisividad de esta unidad hidrogeológica oscila entre 1.3 m²/día y 300 m²/día; Tomado del: Sistema de Modelamiento Hidrogeológico del distrito Capital (SDA, 2013).

5.1. Prueba de bombeo.

Mediante el Radicado 2024ER123079 del 11 de junio de 2024, la Empresa proporcionó los datos obtenidos durante la ejecución de la prueba de bombeo a caudal constante para el pozo en evaluación denominado pz-16-0004. Es importante aclarar que junto a la documentación el usuario allegó el análisis de los ensayos mencionados. A continuación, se hace una evaluación de los datos presentados.

La prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo pz-16-0004 inició el 18 de enero del 2024 siendo las 3:00 pm y terminó el 19 de enero de 2024 siendo las 8:30 pm, es importante resaltar que el usuario no presenta pozo de observación. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal de 12.17 L/s fue de 31.942 metros. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 90% del abatimiento total se recuperó pasadas 6 horas después de haber apagado el pozo (tabla 5).

Tabla 5. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-16-0004

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de inicio de la prueba	18-01-	19-01-2024

Resolución No. 02056

	2024	
Nivel Estático (profundidad en m)	33.791	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)	65.733	-
Abatimiento (metros)	31.942	-
Tiempo (minutos)	1440	330
Caudal de Explotación (LPS)	12.17	-
Capacidad Específica l/s/m de abatimiento	0.3810	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	36.965
Porcentaje de Recuperación	-	90.06%

Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA.

Con ayuda del software Aquifertest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo identificado con el código pz-16-0004. La figura 3 presenta la evolución de los niveles hidrodinámicos a lo largo del tiempo, mientras que en la figura 4 se exhiben las soluciones a las ecuaciones del pozo, acompañadas de los valores de transmisividad obtenidos mediante diferentes métodos de evaluación.

Figura 3. Niveles hidrodinámicos durante la prueba de bombeo en el pozo pz-16-0004.

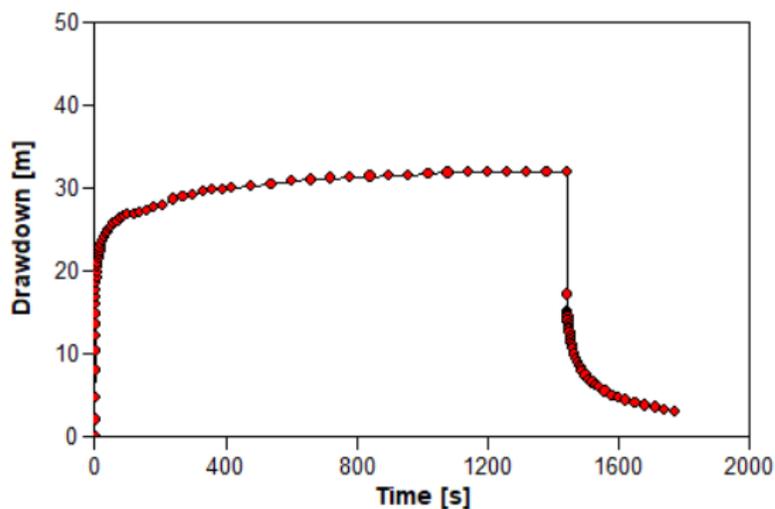
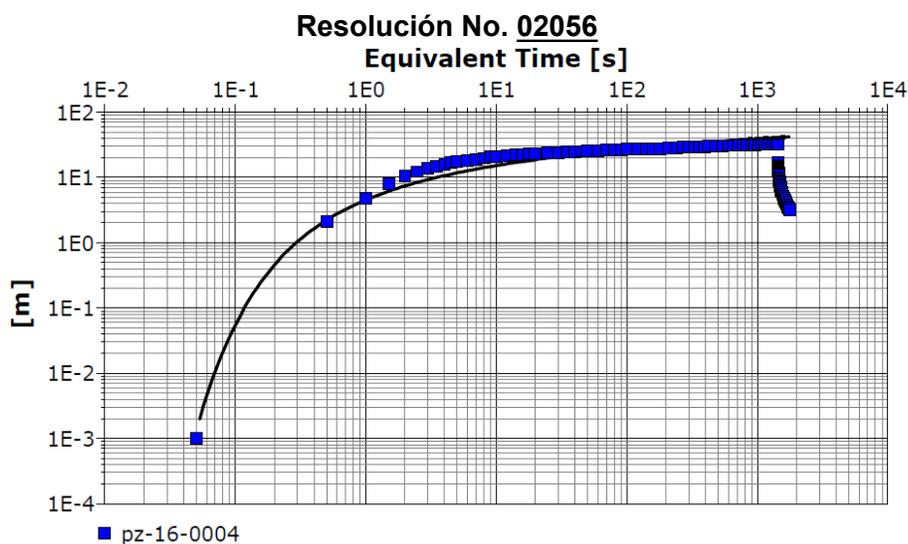
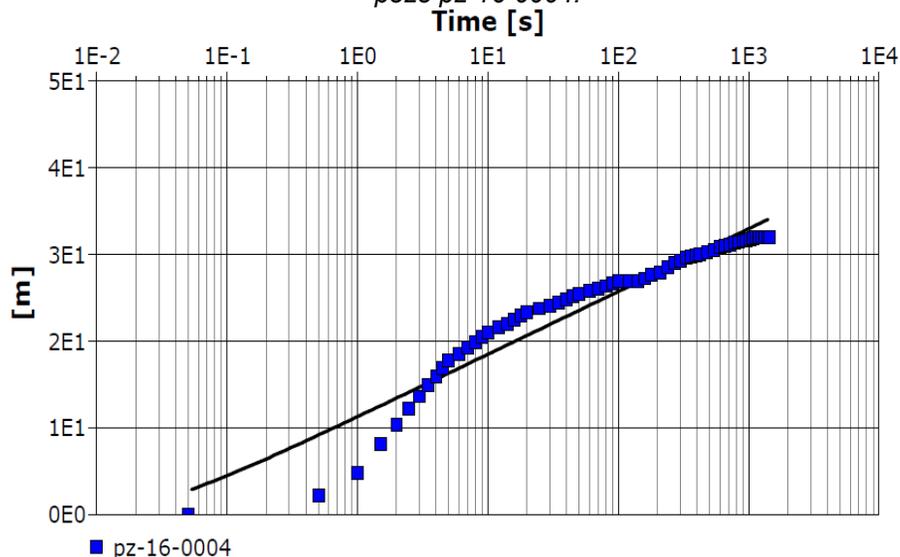


Figura 4. Curva de interpretación de la prueba de bombeo por el método Theis en el pozo pz-16-0004.



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA

Figura 5. Curva de interpretación de la prueba de bombeo por el método Cooper and Jacob en el pozo pz-16-0004.



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA

De las gráficas presentadas, se puede observar que durante la toma de niveles hidrodinámicos en las fases de bombeo y recuperación del pozo pz-16-0004 se presenta una fluctuación regular en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calculan los parámetros de transmisividad del acuífero de acuerdo con el método de interpretación empleado.

Tabla 6. Valores hidráulicos del acuífero obtenido a partir de la interpretación de la prueba de

Resolución No. 02056

bombeo realizada en el pozo pz-16-0004

Método de Interpolación	Transmisividad		Conductividad Hidráulica		Coeficiente de Almacenamiento
	(m ² /min)	m ² /día	(m/min)	(m/día)	
Theis	1.85E-2	26.6	6,8E-4	0,98	3.05E-5
Cooper & Jacob	1.85E-2	26.6	6,9E-4	1	3.09E-5
Promedio	1.85E-2	26.6	6,9E-4	0,99	3.07E-5

Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2024ER123079 del 11 de junio de 2024.

Las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante revelan una transmisividad de 28,46 m²/día durante la fase de bombeo, con un caudal promedio de 12.17 l/s, donde el abatimiento generado fue de 31,94 m, resultando en una capacidad específica de 0.38 l/s/m. Estos resultados coinciden con los obtenidos por la SDA presentando una transmisividad de 26.6 m²/día, una Conductividad Hidráulica de 0,99 m/día y un coeficiente de almacenamiento de 3.07E-5, indicando que el carácter del acuífero es confinado.

En la Tabla 7 se encuentran detallados los valores de transmisividad y su clasificación estimada, tal como se reportan en el libro "Pozos y Acuíferos" de M. Villanueva y A. Iglesias (IGME)

Tabla 7. Valores de Transmisividad (M. Villanueva y A. Iglesias)

T (m ² /día)	Clasificación Estimada	Posibilidades del acuífero
T < 10	Muy baja	Pozos de menos de 1 L/s con 10 m. de depresión teórica
10 < T < 100	Baja	Pozos entre 1 y 10 L/s con 10 m. de depresión teórica
100 < T < 500	Media	Pozos entre 10 y 50 L/s con 10 m. de depresión teórica
500 < T < 1000	Alta	Pozos entre 50 y 100 L/s con 10 m. de depresión teórica
T < 1000	Muy alta	Pozos superiores a 100 L/s con 10 m. de depresión teórica

Fuente: (M. Villanueva y A. Iglesias)

A partir de lo anterior, se puede concluir que los valores de transmisividad calculados por la empresa (28.46 m²/d) son coherentes con las condiciones y características del acuífero en cuestión. Sin embargo, para garantizar la sostenibilidad de la captación del recurso, el régimen de bombeo debe ser inferior a 10 l/s.

5.2. Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos.

Mediante el Radicado 2024ER123079 del 11 de junio de 2024, el interesado remite el reporte remitido por el laboratorio INSITITUO DE HIGIENE AMBIENTAL, en el cual se muestran los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua cruda extraída de la captación objeto de evaluación. Este documento se tomará como referencia para la solicitud de prórroga de concesión de

Resolución No. 02056

aguas subterráneas. Junto al reporte del laboratorio, se anexa la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo, así como la resolución de acreditación del laboratorio mencionado, encargado de realizar la toma y análisis de la muestra de agua.

El día 23 de enero del 2024, a las 11:00 a.m., se realizó el muestreo del agua subterránea extraída del pozo en evaluación. junto con la solicitud, se anexan los resultados del análisis de 16 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos. Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos analizados se detallan en La Tabla 8 del presente documento muestra los parámetros de acuerdo con la Resolución 3035 de 26 de diciembre de 2023 y los valores reportados por el laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL, acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo mediante la Resolución 1065 del 09 agosto 2023.

Tabla 8. Consolidado del reporte del análisis realizado por el laboratorio IHA en el radicado 2024ER123079.

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Cloro Residual	0.270	mg/L de Cl ₂
Fosfatos	1.16	mg/L de PO ₄
Nitratos	0.620	mg/L de [NO ₃ --N]
Grasas y Aceites	<10.0	Mg/L
Coliformes Fecales	22.3	NMP/100 mL
Temperatura	19.1	°C
pH	6.67	Unidades

Fuente: Radicado 2024ER123079 del 11 de junio de 2024.

En resumen, respecto a los resultados de la caracterización fisicoquímica proporcionados por el solicitante, es importante destacar que estos análisis se llevaron a cabo siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución 3035 de 2023 emitida por la SDA. Frente a los valores reportados por la Empresa, no se evidencia que el agua subterránea presente valores fuera de lo común, lo cual indica que el acuífero no presenta contaminación por actividades asociadas a la captación.

5.3. Niveles estáticos y dinámicos.

Dentro de la información presentada por el usuario para la solicitud de nueva concesión del pozo pz-16-0004 (Radicado 2024ER123079 del 11 de junio de 2024), se presentó diligenciado el formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos; a partir de la información registrada por el usuario el día 26 de enero 2024. En la siguiente tabla, se presenta un resumen de los datos antes mencionados.

Tabla 9. Datos consolidados en el formulario Niveles y Caudales del BNDH.

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo (min)	Método de Medida
Estático	26/01/2024	33.63	N.A.	0	Sonda
Dinámico	26/01/2024	43.14	4.72	150	

Fuente: Radicado 2024ER123079 del 11 de junio de 2024

Resolución No. 02056

Figura 7. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-16-0004.



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA-2024.

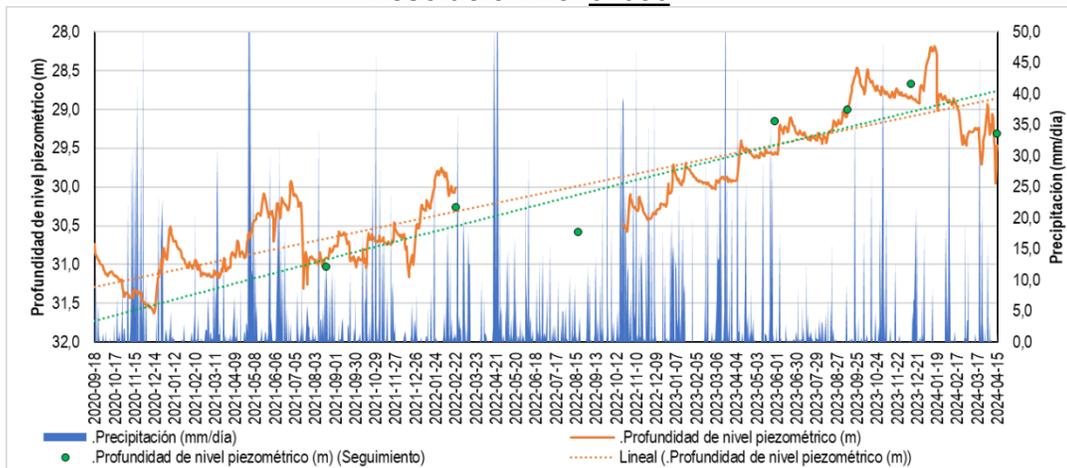
De acuerdo con la información consignada en la figura 7, se puede determinar que se ha registrado un comportamiento ascendente del nivel de agua. En cuanto a la toma de caudales durante la prueba, se realizó de manera volumétrica utilizando un medidor acumulativo ubicado en la boca del pozo. Este medidor registró un caudal promedio durante la prueba de 4.72 l/s.

De otra parte, es importante mencionar que, durante la prueba de bombeo ejecutada en el pozo objeto de esta solicitud, se evidencia en el punto pz-16-0003 (Gaseosas Lux No 1) una disminución de nivel estático de 0,81 m el 19 de enero de 2024. Este pozo hace parte de la red de monitoreo de aguas subterráneas-RMAS del Distrito Capital y registran en tiempo real temperatura, nivel piezométrico y conductividad eléctrica. El cambio en la dinámica hídrica subterránea debido a la ejecución de la prueba de bombeo demuestra la alta conectividad entre el acuífero de la formación Sabana y evidencia un radio de influencia de 200 metros aproximadamente.

Cabe anotar, que el pozo de observación (pz-16-0003) se encuentra en sellamiento temporal y no está en proceso de captación activa, por lo que el descenso observado es atribuible únicamente a la respuesta hidráulica del acuífero Formación Sabana durante la prueba de bombeo ejecutada por la Empresa. En la siguiente figura se observa el comportamiento del nivel registrado en el pozo ubicado a 190 metros de longitud aproximadamente en sentido Suroriental. Cabe resaltar que en el pozo pz-16-0003 el comportamiento del nivel piezométrico es ascendente, No obstante, durante el año 2024 se ha observado una tendencia descendente desde el mes de enero.

Figura 8. Comportamiento del nivel piezométrico, temperatura y conductividad eléctrica del pozo pz-16-0003-Acuífero Formación Sabana.

Resolución No. 02056

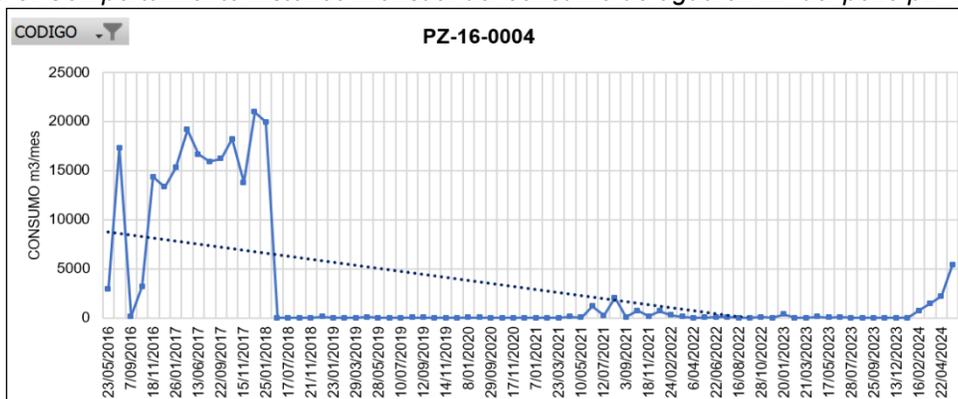


Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA-2024

5.4. Consumos históricos

De acuerdo con el comportamiento histórico de los consumos, se observa un descenso generalizado desde el año 2016 hasta el año 2023. No obstante, se observa un aumento en el año 2024. Este comportamiento se puede ilustrar en la siguiente figura.

Figura 9. Comportamiento histórico mensual del consumo de agua en m³ del pozo pz-16-0004.



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, 2024.

Durante el año 2024, se ha observado un aumento en el régimen de consumos, evidenciándose un mayor consumo que sin exceder el concesionado mensualmente. Este comportamiento es coherente con la tendencia descendente en el nivel piezométrico del pozo pz-16-0003. El usuario debe justificar a esta entidad el motivo de mayor consumo y su comportamiento durante el año 2024.

La empresa presenta la información y los análisis pertinentes mediante el radicado 2024ER123079 del 11 de junio de 2024, solicitando la prórroga de la concesión para el pozo pz-16-0004, con

Resolución No. 02056

documentación consistente. Tras el análisis de esta información, esta entidad determina que la captación del acuífero de la formación Sabana, a través del pozo pz-16-0003, con un caudal de bombeo de 8.97 l/s durante 18 horas, es viable y sostenible. Por lo tanto, se considera técnicamente viable otorgar la prórroga bajo las mismas condiciones establecidas en la resolución 03040 del 5 de noviembre de 2019.

5.5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA).

El informe del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua remitido mediante Radicado 2024ER123079 del 11 de junio de 2024, presenta un plan integral para optimizar el uso y ahorro del agua dentro de la organización, con el objetivo general de maximizar la eficiencia en el consumo de este recurso vital. Implementado por el Departamento de Gestión Ambiental y respaldado por los responsables designados, el plan incluye un análisis detallado de los sistemas de distribución de agua, tanto del suministro proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá como de las instalaciones de tratamiento local. Se realizan mediciones diarias del consumo, con formatos específicos para recolectar datos y reportar fallas, lo que permite detectar anomalías en la red de distribución de manera inmediata. Además, se han propuesto estrategias para apoyar la implementación del programa, tales como campañas educativas sobre el uso eficiente del agua y mejoras en los procesos productivos.

No obstante, el usuario no presenta el balance hídrico conforme al caudal solicitado; por tal motivo, se deberá actualizar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo con los requerimientos del documento 1257 del 10 de julio de 2018, que exige incluir el balance hídrico, el caudal solicitado en la prórroga, y la definición de los tipos de fuentes captadas (lóticos, lénticos y pozos de aguas subterráneas).

5.6. Pago por evaluación.

A través del Radicado 2024ER123079 del 11 de junio de 2024, el interesado anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de nueva concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 5981524 del 9 de agosto de 2023 por valor de \$ 3.883.969.00 mcte. En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 3034 de 2024 se determinan los lineamientos para el cobro de los procesos llevados a cabo por la entidad. Los profesionales del área técnica del Grupo de agua subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los tramites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es correcto.

5.7. Sistema de Medición.

El pozo está equipado con un sistema de medición que incorpora un macromedidor de la marca ELSTER, modelo H4000, con número de serie A15WI706475U y código de identificación 0021-740-38-13. De acuerdo con el radicado 2024ER123079, fechado el 11 de junio de 2024, el usuario ha presentado el certificado de calibración número SM. LMAM.0956.2022, cuyo proceso de calibración se realizó el 7 de diciembre de 2022. Este certificado asegura la precisión y fiabilidad del macromedidor en la medición del flujo de agua del pozo

Resolución No. 02056

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
<p>De acuerdo con la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el interesado, se determina que:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se identifican condiciones de riesgo de contaminación de aguas subterráneas a través de la captación. ▪ El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado cumple parcialmente con la Resolución 1257 de 10 de julio de 2018. Por tal razón, el usuario debe allegar el balance hídrico conforme al caudal solicitado; por tal motivo, se deberá actualizar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo con los requerimientos del documento 1257 del 10 de julio de 2018, que exige incluir el balance hídrico, el caudal solicitado en la prórroga, y la definición de los tipos de fuentes captadas (lóticos, lénticos y pozos de aguas subterráneas). ▪ El usuario muestra una tendencia generalizada de descenso en los consumos de agua; sin embargo, durante el año 2024 se observa un aumento en el consumo, sin superar el caudal mensual máximo concesionado ▪ El resultado de la prueba de bombeo indica una transmisividad de 26.6 m²/día, una conductividad hidráulica de 0.99 m/día y un coeficiente de almacenamiento de 3.07 × 10⁻⁵, lo que sugiere que el acuífero tiene un carácter confinado ▪ El 19 de enero de 2024, durante la prueba de bombeo, se observó un descenso de 0,81 metros en el nivel del pozo pz-16-0003, ubicado dentro de la RMAS. Este descenso sugiere una alta conectividad hidráulica en la Formación Sabana y un radio de influencia de 200 metros para la prueba ▪ Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por GASEOSAS LUX para el pozo identificado con el código pz-16-0004 localizado en la Avenida Calle 9 (Américas) No. 50 - 85 de la localidad de Puente Aranda hasta por un volumen diario de 581.25 m³/día con un caudal promedio de 8.97 LPS bajo un régimen de bombeo diario de 18 horas, con relación a los cálculos obtenidos a partir de la prueba de bombeo a caudal constante. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en la fabricación de bebidas no alcohólicas y doméstico, sin que este último uso contemple el consumo humano. ▪ El trámite realizado está conforme Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015. 	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, con NIT. 860.001.697-8, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-16-0004**, surgió con la **Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997**, prorrogada a través de las **Resoluciones Nos. 3664 del 27 de noviembre de 2007**, **Resolución No. 01690 del 24 de septiembre de 2013 (2013EE126709)** y **Resolución No. 03040 del 05 de noviembre de 2019 (2019EE258751)**, por un término de cinco (5) años, esta

Resolución No. 02056

última modificada por la **Resolución No. 05071 del 29 de noviembre de 2022 (2022EE308084)**.

Que, así mismo se verifica en el expediente **DM-01-1997-622**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo **PZ-16-0004**, a través del radicado No. **2024ER123079 del 11 de junio de 2024**, es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que, en este orden de ideas, es procedente que, mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, con NIT. 860.001.697-8, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-16-0004**.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código **PZ-16-0004**, ubicado en la **Avenida Calle 9 No. 50 - 85 (Nomenclatura actual)** (CHIP CATASTRAL AAA0037OZUH), de esta ciudad, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la concesión otorgada mediante la **Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997**, prorrogada a través de las **Resoluciones Nos. 3664 del 27 de noviembre de 2007**, **Resolución No. 01690 del 24 de septiembre de 2013 (2013EE126709)** y **Resolución No. 03040 del 05 de noviembre de 2019 (2019EE258751)**.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que, así las cosas, la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, con NIT. 860.001.697-8, presento la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 10501 del 28 de noviembre de 2024 (2024IE248377)**, y revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, debido a lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, con NIT. 860.001.697-8, prórroga de

Resolución No. 02056

la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997**, prorrogada a través de las **Resoluciones Nos. 3664 del 27 de noviembre de 2007**, **Resolución No. 01690 del 24 de septiembre de 2013 (2013EE126709)** y **Resolución No. 03040 del 05 de noviembre de 2019 (2019EE258751)**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-16-0004**, localizado en la **Avenida Calle 9 No. 50 - 85 (Nomenclatura actual)** (CHIP CATASTRAL AAA0037OZUH), de esta ciudad, hasta por un volumen diario de 581.25 m³/día con un caudal promedio de 8.97 LPS bajo un régimen de bombeo diario de 18 horas, con relación a los cálculos obtenidos a partir de la prueba de bombeo a caudal constante. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en la fabricación de bebidas no alcohólicas y doméstico, sin que este último uso contemple el consumo humano. El recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que, se advierte expresamente a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, con NIT. 860.001.697-8, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Que, las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a

Resolución No. 02056

precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece que

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

Resolución No. 02056

El artículo 152 ibidem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibidem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos

Resolución No. 02056

*naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).*

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

Resolución No. 02056

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

“(...) las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública (...)

y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Resolución No. 02056

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, a través del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, con NIT. 860.001.697-8, representada legalmente por el señor **FEDERICO JOSE LLANO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.695.106, o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 1479 del 12 de diciembre de 1997**, prorrogada a través de las **Resoluciones Nos. 3664 del 27 de noviembre de 2007**, **Resolución No. 01690 del 24 de septiembre de 2013 (2013EE126709)** y **Resolución No. 03040 del 05 de noviembre de 2019 (2019EE258751)**, esta última modificada por la

Página 25 de 30

Resolución No. 02056

Resolución No. 05071 del 29 de noviembre de 2022 (2022EE308084), para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-16-0004**, localizado en la **Avenida Calle 9 No. 50 - 85 (Nomenclatura actual)** (CHIP CATASTRAL AAA0037OZUH), de esta ciudad, con coordenadas planas Norte: 103.150,339m, Este: 96.139,518m; coordenadas geográficas Latitud: 4.3128941641, Longitud: -74.0644340572, hasta por un volumen diario de 581.25 m³/día con un caudal promedio de 8.97 LPS bajo un régimen de bombeo diario de 18 horas, con relación a los cálculos obtenidos a partir de la prueba de bombeo a caudal constante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **industrial** en la fabricación de bebidas no alcohólicas y **doméstico**, sin que este último uso contemple el consumo humano, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. La sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, con NIT. 860.001.697-8, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-16-0004**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **Concepto Técnico No. 10501 del 28 de noviembre de 2024 (2024IE248377)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, con NIT. 860.001.697-8, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar una caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los parámetros exigidos por la Resolución 03035 de 2023. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el

Resolución No. 02056

interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Físicoquímicos correctamente diligenciado. De igual manera, se debe remitir un oficio a la SDA informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.

2. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya.
3. Dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y párrafos 1,2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.
4. Presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
5. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recaee única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, con NIT. 860.001.697-8, deberá en un término de **treinta (30) días** calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo desarrollar las siguientes actividades:

Resolución No. 02056

1. Realizar un ajuste al PUEAA de acuerdo con la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018, donde se incluya el uso del recurso que se proyecta captar del pozo pz-11-0180 incluyendo la formulación de los proyectos, donde se establezcan metas por cada uno de los proyectos, actividades, indicadores de gestión, presupuestos y cronograma de ejecución en los cinco años del PUEAA. El usuario deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO. Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En virtud de lo señalado en la Resolución 3034 de 26 de diciembre de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO. El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código **PZ-16-0004**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

Resolución No. 02056

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

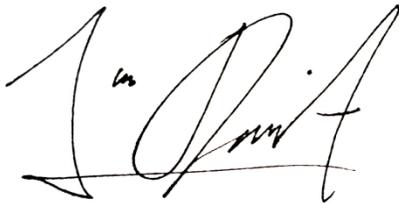
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.S.**, con NIT. 860.001.697-8, a través de su representante legal el señor **FEDERICO JOSE LLANO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.695.106, o quien haga sus veces, en la **Calle 52 No. 47 - 42 PISO 32 de la ciudad de Medellín – Antioquía**, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2024

Resolución No. 02056



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ CPS: SDA-CPS-20241972 FECHA EJECUCIÓN: 06/12/2024

Revisó:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: SDA-CPS-20242086 FECHA EJECUCIÓN: 17/12/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 18/12/2024